



Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No.: 201321301336551

Fecha: **02-10-2013** Página 1 de 2

Bogotá D.C.,

Doctora

RUBIELA ARIAS DE FAJARDO

Apoderada trámite "Certificado de no obligatoriedad de Registro Sanitario" ARIAS FAJARDO ABOGADOS LTDA.
Carrera 7 No.32-33 oficina 1501. Edificio FENIX TELESENTINEL
Correo electrónico: ariasfajardo@telecom.com.co
Bogotá,

ASUNTO: "Pur Purifier of Water". PROCTER & GAMBLE. Radicado de INVIMA No:

13078548. Radicado MSPS No: 201342301424722

Respetada doctora Rubiela:

Para dar respuesta al oficio relacionado en el asunto, remitido a este Ministerio por la doctora Luz Helena Franco Chaparro, Directora de Cosméticos, Aseo, Plaguicidas y Productos de Higiene Doméstica, del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, me permito comunicarle lo siguiente:

Revisado el concepto emitido mediante acta No.5 del 30 de mayo de 2013, emitido por la Sala Especializada de Alimentos y Bebidas Alcohólicas – SEABA del INVIMA, los fundamentos técnicos que soportan la petición del asunto por la doctora Sandra Milena Támara, Responsable Farmacéutico de PROCTER & GAMBLE y el numeral 4 del artículo 9° de la Resolución 2115 de 2007 "Por medio de la cual se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano", sobre la calidad que debe cumplir la cal, el sulfato de aluminio, el cloro y el hipoclorito utilizados en el tratamiento o potabilización del agua para consumo humano, deben estar de acuerdo con lo definido en la Resolución 2314 de 1986 "Por medio de la cual se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano", del Ministerio de Salud (hoy Ministerio de Salud y Protección Social), así como con lo previsto en el capítulo C.4 del Título C del

Cra. 13 No. 32-76 Bogotá D.C

PBX: (57-1) 3305000 - Linea gratuita: 018000-910097 Fax: (57-1) 3305050 www.minsalud.gov.co





Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No.: 201321301336551

Fecha: **02-10-2013** Página 2 de 2

Reglamento de Agua y Saneamiento del año 2000, expedido por el Ministerio de Desarrollo Económico (hoy Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio) o las normas que las sustituyan, modifiquen o adicionen. Para el efecto, se encuentra que el producto en mención tiene propiedades de floculación, coagulación y desinfección al mismo tiempo.

Los ingredientes que conforman el producto "Pur Purifier of Water" reportados por PROCTER & GAMBLE, y que le proporcionan dichas propiedades, se encuentran permitidos en la Resolución 2115 de 2007 que es reglamentaria del Decreto 1575 de 2007.

Por otra parte, este Ministerio y en cumplimiento con el numeral 4° del artículo 9° de la Resolución 2115 de 2007, se encuentra revisando aspectos técnicos sobre la calidad, efectividad y eficacia de los productos utilizados en el tratamiento del agua para consumo humano, con el fin de reglamentar el procedimiento de expedición del concepto técnico sobre los mencionados productos.

En conclusión, y mientras se expide la norma mencionada, la comercialización de estos productos y/o sustancias químicas, con uso específico para el tratamiento de agua para consumo humano, debe regirse por los requisitos químicos definidos por la Resolución 2314 de 1986 y lo previsto en el capitulo C.4, del Título C del Reglamento de Agua y Saneamiento del año 2000.

Cordialmente,

ARTURO DÍAZ GÓMEZ

Subdirector de Salud Ambiental

Copia(s):

Doctora Luz Helena Franco Chaparro, Directora de Cosméticos, Aseo, Plaguicidas y Productos de Higiene Doméstica. INVIMA. Carrera 68D No.17-11/21. Bogotá D.C.

Elaboró: Janeth S.- Jackeline M. Revisó/Aprobó: A. Diaz

Ruta electrónica: C:\Jackeline Molina\JACMOVI\AGUA PARA CONSUMO HUMANO\OFICIOS\AÑO 2013\Concepto-Pur Purifier of water.docx

Cra. 13 No. 32-76 Bogotá D.C

PBX: (57-1) 3305000 - Linea gratuita: 018000-910097 Fax: (57-1) 3305050 www.minsalud.gov.co